



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00264-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	MASING SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION Y MARIA LEONOR URREGO
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA SA**, a través de apoderado judicial contra **MASING SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION Y MARIA LEONOR URREGO**, con número de radicado **080014053011-2020-00264-00**, informándole que encuentra para su admisión. Sírvese Proveer.

Barranquilla, Agosto 31 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA, por medio de apoderado judicial, contra MASING SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION Y MARIA LEONOR URREGO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en las pretensiones se indica librar orden de pago por valor de \$30.553916, sumando capital mas intereses corriente o de plazo, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074

Hoy: 01 de Septiembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**